



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800338-00
Demandante:	Gonzalo Enrique Mora Pallares
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia de reconstrucción de grabación

El 10 de marzo de 2020¹, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se dispuso: (i) Declarar infundada la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Nación – Rama Judicial, (ii) Declarar probada la excepción de Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad propuesta por la Rama Judicial. En consecuencia, terminar el proceso de la referencia en su contra. (iii) Declarar probada la excepción de Caducidad propuesta por la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, pero únicamente respecto de la pretensión indemnizatoria relativa a los daños derivados de la incautación de la suma de \$550.000.000.00. Por tanto, el proceso se termina en esta parte. Y (iv) Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, respecto de la pretensión indemnizatoria relativa a los daños derivados de la incautación del vehículo Grand Cherokee de placas GCM-63S de propiedad del demandante.

Contra la determinación número (iii) el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera y se ordenó por secretaría el envío del expediente para surtir el recurso de alzada.

Mediante auto del 25 de marzo del 2021², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección “C” indicó que el video de la diligencia del 10 de marzo de 2020 se encontraba sin audio, lo que imposibilitaba escuchar los argumentos de la discrepancia planteada por el recurrente y devolvió el expediente de la referencia para que se adoptaran las medidas competentes.

En razón a lo anterior, mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2021³ se solicitó al Agente de Soporte de Grabaciones copia del audio de la audiencia del 10 de marzo de 2020 con el fin de obtener el audio de la grabación.

Sin embargo, en respuesta a la solicitud elevada, el soporte de grabaciones informó que después de efectuar la búsqueda en el repositorio de la entidad y en los inventarios entregados por UNE EPM como proveedor del servicio de almacenamiento de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming durante el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, no se evidenció que la grabación aludida haya ingresado al sistema de gestión de grabaciones.

En ese sentido y en aras de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de audiencia inicial del 10 de marzo de 2020, el Despacho encuentra necesario citar a las partes procesales a audiencia de reconstrucción de grabación, conforme lo dispone el artículo 126 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folios 183 a 187 del C. 2.

² Documento digital “03.- 13-05-2021 AUTO ENVIADO POR EL TAC”.

³ Documento digital “04.- 13-08-2021 TRÁMITE SOLICITUD DE GRABACIÓN”.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro de este asunto el **OCHO (8)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 a.m.**), con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de grabación, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del CGP.

SEGUNDO: El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: atrujillo@itacaabogados.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co ;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jespejob@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d53098d798b19f89a42b4d6119e22eeef87fae6ccda2a77f40105c12e67c4c**
 Documento generado en 23/08/2021 03:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>